

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACION Nº. 707423189001-2020-00027-00
EJECUTIVO ALIMENTOS

1. ASUNTO A TRATAR

Resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, doctora ESTHER CECILIA ZABALEA MEZA, la cual fue dada en traslado y de la cual el demandado presento otra liquidación.

2. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, las pautas para la realización de la liquidación del crédito, y el trámite que se le debe dar a la misma en el proceso ejecutivo, como es especificar el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

Revisada la presente liquidación adicional del crédito, se pudo verificar que la apoderada ejecutante en la liquidación presentada, no proyectó los intereses correspondientes a los porcentajes establecidos para esta clase de procesos, pues cuando se trata de Ejecutivos de alimentos el interés legal siempre es del cero punto cincuenta por ciento (0.50%), así como el reajuste del IPC para las cuotas nuevas generadas durante el año 2020; razón por la cual el despacho no la encuentra ajustada a derecho la misma, motivo más que suficiente para modificarla. Igualmente, como el demandado también presentó una liquidación, pero tampoco tuvo en cuenta los intereses moratorios que se debían liquidar en esta clase de proceso y el reajuste del IPC.

Por lo antes expuesto, el despacho procederá, tal como se dijo a realizar la liquidación del crédito de acuerdo al periodo a liquidar y al interés legal como ya se dijo correspondiente para cada mes, para este tipo de procesos, de acuerdo al capital ejecutado, más las nuevas cuotas que se generaron hasta el 27 de mayo de 2020, el reajuste del IPC para las cuotas causas en el año 2020 y sus respectivos intereses moratorios.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, las cuales reposan en archivo magnético que se coloca a disposición de las partes en la Secretaría de esta Despacho, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DEL CREDITO POR EL DESPACHO	VALOR
Cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019, enero 2020, febrero de 2020, más la cuota adicional del mes de diciembre de 2019	\$1.600.000,00
Cuotas nuevas marzo al 27 de mayo 2020	\$1.160.000,00
Reajuste IPC cuotas de enero al 27 mayo 2020	\$ 74.480,00
Total intereses moratorios	\$ 43.693,00
Total Cuota Inicial + Cuota Nuevas + Reajuste IPC+ Intereses Moratorios	\$2.878.173,00

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$2.878.173,00).

3.2. Así mismo se procederá a fijar como agencias en derecho, dentro de este proceso, según Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, en el numeral 4 (Procesos Ejecutivos), mínima cuantía, en un quince por ciento (15%) de los valores resultantes de la liquidación, en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$431.726,00).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito practicada y presentada por la parte ejecutante, de la siguiente manera:

LIQUIDACION DEL CREDITO POR EL DESPACHO	VALOR
Cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019, enero 2020, febrero de 2020, más la cuota adicional del mes de diciembre de 2019	\$1.600.000,00
Cuotas nuevas marzo al 27 de mayo 2020	\$1.160.000,00
Reajuste IPC cuotas de enero al 27 mayo 2010	\$ 74.480,00
Total intereses moratorios	\$ 43.693,00
Total Cuota Inicial + Cuota Nuevas + Reajuste IPC+ Intereses Moratorios	\$2.878.173,00

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$2.878.173,00).

SEGUNDO: Se aprueba, en consecuencia, la anterior liquidación del crédito.

TERCERO: Fijase como agencias en derecho adicionales en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$431.726,00).

CUARTO: En firme esta providencia se entregará los depósitos judiciales que se encuentren en este juzgado y los que posteriormente lleguen con destino a este proceso hasta cubrir la totalidad adeudada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LUCÍA DE LA HOZ DE LA HOZ

F.I. S.M.